



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

24 FEB. 2017

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 12:21 Registro N° _____

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL 14

Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

41461

Lima, 17 FEB. 2017

R-874

OFICIO N° 490 -2017-MINAGRI-SG



Señora Congresista
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 3° piso
Lima.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 600/2016-CR

Referencia : a) Oficio N° 671-2016-2017/CPAAAAyE-CR
b) Oficio N° 1340-2016-2017/CPAAAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación a los documentos de la referencia, por los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 600/2016-CR, denominado: "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 166-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de este Ministerio; asimismo, se adjunta copia del Informe Legal N° 663-2017-ANA-OAJ e Informe Técnico N° 264-2016-ANA-DGRH/GOCRH, elaborados por la Autoridad Nacional del Agua.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

CUT N° 08442-2017; 163998-2016

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

Trabajando para
todas las peruanas

**PERÚ****Ministerio
de Agricultura y Riego**

Oficina General de Asesoría Jurídica

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***INFORME LEGAL N° 166 -2017-MINAGRI-SG/OAJ**

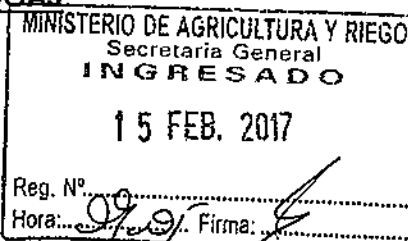
Para : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

De : WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 600/2016-CR, denominado
"Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la
descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas
del río Huallaga"

Referencia : a) Oficio N° 671-2016-2017/CPAAAyE-CR
b) Oficio N° 130-2017-ANA-SG/OAJ

Fecha : Lima, 16 FEB. 2017



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Oficio de la referencia a) la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, Congresista María Elena Foronda Farro, requiere a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N° 600/2016-CR.

Mediante el Oficio de la referencia b) el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, remite el pronunciamiento de esa entidad respecto al citado Proyecto de Ley.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley, en su artículo 1 declara de necesidad pública e interés nacional la formulación y ejecución de un plan ambiental para la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga.

1



**PERÚ****Ministerio
de Agricultura y Riego**

Oficina General de Asesoría Jurídica

El artículo 2 dispone que el Ministerio del Ambiente, junto con la Autoridad Nacional del Agua (ANA), coordina con el Gobierno Regional de Huánuco y Gobiernos Locales, ubicados en las zonas de influencia del río Huallaga, acciones pertinentes para la formulación y ejecución de un plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga.

El artículo 3 establece que el financiamiento para la formulación y ejecución del plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, de los tres niveles de gobierno, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El artículo 4 del Proyecto de Ley dispone que el Ministerio del Ambiente informará, anualmente, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República sobre los resultados de la ejecución del plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga.

III. ANÁLISIS:

OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

- 3.1 Mediante el Oficio de la referencia b) el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, remite el pronunciamiento de esa entidad respecto al Proyecto de Ley N° 600/2016-CR, el cual está contenido en el Informe Legal N° 663-2017-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que a su vez ha contado con la opinión técnica de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, que consta en el Informe N° 264-2016-DGCRH/GOCRH.

En dicho pronunciamiento, luego del análisis sobre tres puntos focales: i) Declaración de necesidad pública e interés nacional del Plan de Descontaminación del río Huallaga; ii) Autoridades competentes para la formulación y ejecución del Plan de Descontaminación citado; iii) Financiamiento para el Plan de Descontaminación; recomienda lo siguiente:

- Evaluar si de acuerdo a la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, el daño al ambiente es considerado significativo de acuerdo a los indicadores básicos y si constituye una amenaza para la vida, salud, propiedad y ambiente, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente declarará la emergencia ambiental de oficio o a pedido de parte, esa declaratoria debe contener un Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo.
- En caso se determinara, luego de los estudios pertinentes, que el río Huallaga tiene un nivel de daño significativo podría solicitarse al Ministerio del Ambiente que emita la Declaratoria de Emergencia Ambiental, a fin que





PERÚ

**Ministerio
de Agricultura y Riego**

Oficina General de Asesoría Jurídica

2

se destine un presupuesto y se determinen las actividades y metas concretas que se realizarán en el marco del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo.

Concluye en lo siguiente:

- La propuesta legislativa debe precisar el sustento técnico en base al cual se fundamenta la necesidad pública y el interés nacional para la elaboración, formulación y ejecución de un Plan de Descontaminación del río Huallaga, por lo que debe indicarse el daño ambiental que adolece el mencionado cuerpo natural, así como los espacios que pretenden recuperarse.
- Para la formulación y ejecución del Plan de Descontaminación se requiere la participación de actores tales como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud.
- Se debe precisar quiénes serán las entidades encargadas de financiar la formulación y ejecución del Plan de Descontaminación del río Huallaga.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.2 Esta Oficina General coincide con la opinión de la Autoridad Nacional del Agua, en ese sentido encontramos que la fundamentación del artículo 1 del Proyecto de Ley, en su Exposición de Motivos, es de carácter genérico; carece de sustento técnico, pues no ha precisado el daño ambiental ocasionado al río Huallaga, cuáles son los ambientes degradados y qué se pretende recuperar; por tanto, resulta imperativo que, en primer lugar, se cuente con estudios que determinen la situación actual, el nivel de contaminación de las aguas del río Huallaga, a fin que en base a ello se elabore un plan ambiental de descontaminación, el mismo que estaría dirigido a remediar los impactos ambientales originados por las actividades detectadas en dicho estudio; el objeto de ese plan sería la recuperación de los ambientes degradados.

En lo que respecta al artículo 2 del Proyecto de Ley, sobre autoridades competentes para la formulación y ejecución del plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga; no se determina a la entidad responsable; por tanto, en ese punto el proyecto de ley debe modificarse, teniendo en cuenta la competencia del MINAM, de la ANA y de los gobiernos regionales y gobiernos locales, según lo previsto en las normas siguientes: el artículo 34 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente¹; numeral

¹ Art. 34 de la Ley N° 28611: "La Autoridad Ambiental Nacional coordina con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de los planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en zonas vulnerables o en las que se sobrepasen los ECA, y vigila según sea el caso, su fiel cumplimiento. (...)".





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

3

6 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos²; el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM³; artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales⁴ concordante con el artículo 22 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; los artículos 73 y 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, concordante con el artículo 24 de la citada Ley N° 28245.

La entidad que esté a cargo de ejecutar el Plan de Descontaminación deberá consignarlo en su respectivo Plan Operativo Institucional (POI), para que cuente con los recursos presupuestarios que se requieran.

En cuanto al artículo 3 del Proyecto de Ley sobre financiamiento, se advierte que no cuenta con un análisis costo-beneficio en los términos exigidos por el artículo 3 literal d) de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017⁵; por tanto, en caso se aplique la propuesta se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 28411.

4



² Numeral 6 del artículo 15 de la Ley N° 29338, establece como función de la ANA: "Declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;"

³ Art. 62 del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado por el D.S. N° 008-2005-PCM, según do párrafo: "Las entidades con competencias ambientales promoverán y establecerán planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados los que deben contar con la opinión técnica de la Autoridad de Salud competente. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes."

⁴ Art 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido a las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial.

⁵ Literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30519 establece como regla para la estabilidad presupuestaria: "Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

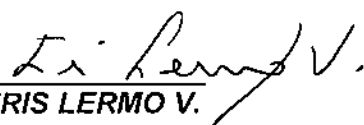
**PERÚ****Ministerio
de Agricultura y Riego**

Oficina General de Asesoría Jurídica

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, al discutirse la viabilidad del Proyecto de Ley N° 600/2016-CR, debe tenerse en consideración las disposiciones legales referidas en el rubro Análisis del presente Informe.

Atentamente,


IRIS LERMO V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




.....
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

WGG/Ilv

5
CUT N° 008442-2017; 163998-2016.

CUT 199991-2016

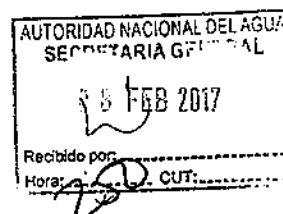
INFORME LEGAL N° 663-2017-ANA-OAJ

PARA : Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 600/2016-CR

REFERENCIA : Oficio N° 263-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

FECHA : Lima, 08 FEB. 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 600/2016-CR.

El Proyecto de Ley N° 600/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga", tiene la siguiente fórmula legal:

Artículo 1°.- Declaración de necesidad pública e interés nacional la formulación de plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación
Declárese de necesidad pública e interés nacional la formulación y ejecución de un plan ambiental para la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga.

Artículo 2°.- Autoridades competentes
El Ministerio del Ambiente, junto con la Autoridad Nacional del Agua coordina con el Gobierno Regional de Huánuco y Gobiernos Locales, ubicados en zonas de influencia del Río Huallaga, acciones pertinentes para la formulación y ejecución de un plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga.

Artículo 3°.- Financiamiento
El financiamiento para la formulación y ejecución del plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, de los tres niveles de gobierno, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4°.- Informes Anuales
El Ministerio del Ambiente informará, anualmente, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República sobre los resultados de la ejecución del plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Oficio N° 263-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, de fecha 20 de diciembre de 2016, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego remitió al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua el proyecto de Ley N° 600/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga", para opinión.
- 1.2 Mediante Memorándum N° 1188-2016-ANA-OAJ, de fecha 23 de diciembre de 2016, este Despacho solicitó al Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la ANA se sirva emitir opinión sobre el citado proyecto.



- 1.3 Con Memorando N° 009-2017-ANA/DGCRH, de fecha 03 de enero de 2017, el Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 264-2016-DGCRH/GOCRH el cual concluye que el proyecto de Ley N° 600/2016-CR requiere contar con el sustento técnico en virtud del cual se fundamente la necesidad pública e interés nacional de elaborar y formular el Plan de Descontaminación del río Huallaga.

II. ANALISIS

- 21 Para el análisis de la propuesta debemos indicar tres puntos principales que trae el Proyecto: i) Declaración de necesidad pública e interés nacional del Plan de Descontaminación del río Huallaga; ii) Autoridades Competentes para la formulación y ejecución del Plan de Descontaminación citado; iii) Financiamiento para el Plan de Descontaminación, sobre los cuales procedemos a opinar.

Declaración de necesidad pública e interés nacional del Plan de Descontaminación

- 22 Respecto a este punto el proyecto de Ley declara de necesidad pública e interés nacional la formulación y ejecución de un Plan Ambiental para la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga.
- 23 Los Planes de Descontaminación han sido regulados en el artículo 30° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que a la letra señala:

"Artículo 30.- De los planes de descontaminación y el tratamiento de pasivos ambientales

30.1 Los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

30.2 Las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes.

30.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad de Salud, puede proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento y regulación de un sistema de derechos especiales que permita restringir las emisiones globales al nivel de las normas de calidad ambiental. El referido sistema debe tener en cuenta:

- a) Los tipos de fuentes de emisiones existentes;
- b) Los contaminantes específicos;
- c) Los instrumentos y medios de asignación de cuotas;
- d) Las medidas de monitoreo; y,
- e) La fiscalización del sistema y las sanciones que correspondan".

- 24 Asimismo, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, señala que:

"Artículo 62°.- Planes de Descontaminación y el Tratamiento de Pasivos Ambientales

Las entidades con competencias ambientales promoverán y establecerán planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados los que deben contar con la opinión técnica de la Autoridad de Salud competente. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes".

- 25 De lo expuesto se obtiene una primera conclusión: Para la formulación de cualquier plan ambiental de descontaminación se requiere que el mismo este dirigido a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes, con la finalidad de recuperar ambientes degradados.
- 26 Asimismo, el Proyecto de Ley no ha precisado el daño ambiental del cual adolece el río Huallaga y cuáles son los ambientes degradados que se pretende recuperar; siendo que en la exposición de motivos del proyecto de ley solo se señala de manera genérica: "La problemática de la contaminación del Río Huallaga tiene su fuente en múltiples causas, siendo la más concurrente el vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales,



así como también el vertimiento de residuos sólidos municipales y de construcción; aunado al bajo nivel de educación ambiental de los pobladores".

- 27 En ese sentido, la exposición de motivos del proyecto de Ley señala que el Gobierno Regional de Huánuco ha opinado favorablemente que se debe proponer proyectos de inversión que mitiguen las causas reales de contaminación y que hagan sostenibles la conservación y recuperación del río Huallaga; en el entendido que a fin que se aprueben esos Proyectos se requiere la realización de mayores estudios técnicos que confirmen la real y verdadera contaminación y sustenten el beneficio social y la asignación de un presupuesto específico a fin de llevar a cabo el proyecto.
- 28 En consecuencia, y de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos en el Informe N° 264-2016-DGCRH/GOCRH, concluimos que la propuesta de ley no precisa el sustento técnico en base al cual se fundamenta la necesidad pública y el interés nacional para la elaboración, la formulación y ejecución de un Plan de Descontaminación, Gestión Ambiental y Rehabilitación de las aguas del río Huallaga.

Autoridades Competentes para la formulación y ejecución del Plan de Descontaminación

- 29 Sobre las autoridades competentes para la formulación y ejecución del Plan de Descontaminación, de manera genérica el artículo 34° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala lo siguiente:

Artículo 34.- De los planes de prevención y de mejoramiento de la calidad ambiental

La Autoridad Ambiental Nacional coordina con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de los planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en zonas vulnerables o en las que se sobrepasen los ECA, y vigila según sea el caso, su fiel cumplimiento. Con tal fin puede dictar medidas cautelares que aseguren la aplicación de los señalados planes, o establecer sanciones ante el incumplimiento de una acción prevista en ellos, salvo que dicha acción constituya una infracción a la legislación ambiental que debe ser resuelta por otra autoridad de acuerdo a ley.

- 210 La propuesta de Ley involucra como autoridades competentes para la formulación y ejecución del Plan de Descontaminación del río Huallaga a las siguientes instituciones: Ministerio del Ambiente, Autoridad Nacional del Agua, Gobierno Regional de Huánuco, y Gobiernos Locales.
- 211 Ahora bien, el artículo 62° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental señala que los Planes de Descontaminación deberán contar con la opinión técnica de la Autoridad de Salud competente. En tal sentido, resulta necesaria la participación de dicha entidad a fin de salvaguardar la salud de los pobladores de la zona.
- 212 Por otro lado, toda vez que uno de los principales problemas de contaminación del río Huallaga se origina en la carencia de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, tal como se recomienda en el Informe N° 264-2016-DGCRH/GOCRH se sugiere la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, considerando que es el sector competente en la gestión de los efluentes poblacionales (saneamiento).

Financiamiento para el Plan de Descontaminación

- 213 La propuesta congresal se limita a señalar que el financiamiento para la formulación y ejecución del Plan de Descontaminación del río Huallaga se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, de los tres niveles de gobierno, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 214 A fin de mejorar la redacción, se requiere que el texto normativo precise cuales son las entidades competentes responsables de financiar la formulación y ejecución del Plan de Descontaminación del río Huallaga; ello teniendo en consideración que en caso una institución asuma tal compromiso, el mismo deberá ser sustentado y contemplado en su Plan Operativo Institucional (POI) a fin que se destine un presupuesto a tal actividad, por lo que se requiere el amparo legal respectivo.
- 215 En consecuencia, el proyecto de Ley debe precisar quiénes serán las entidades encargadas de financiar la formulación y ejecución del Plan de Descontaminación del río Huallaga.



- 216 Es pertinente precisar que a la fecha la Autoridad Nacional del Agua en su calidad de entidad fiscalizadora ambiental ha realizado procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a las instituciones públicas o del sector privado, que descargan aguas residuales en el río Huallaga, sin contar con la autorización de vertimiento otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.

III. RECOMENDACIÓN

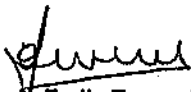
- 31 Se debe evaluar que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28804, Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, cuando el daño al ambiente es considerado significativo de acuerdo a los indicadores básicos, y constituye una amenaza para la vida, salud, propiedad y ambiente, el Ministerio del Ambiente declarará la emergencia ambiental, de oficio o a pedido de parte, debiendo contener dicha Declaratoria un Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo.
- 32 En tal sentido, de determinarse luego de los estudios que el río Huallaga tiene un nivel de daño significativo podría solicitarse al Ministerio del Ambiente que realice la Declaratoria de Emergencia Ambiental, a fin que se destine un presupuesto y se determine las actividades y metas concretas que se realizarán en el marco del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo citado.

IV. OPINIÓN

- 4.1 Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe es de opinión que el proyecto de Ley N° 600/2016-CR debe ser declarado viable, al constituir una iniciativa importante que pretende que las autoridades propicien acciones de recuperación y protección ambiental en el río Huallaga; sin embargo, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- i) Tal como se indica en el Informe Técnico N° 264-2016-DGCRH/GOCRH la propuesta legislativa debe precisar el sustento técnico en base al cual se fundamenta la necesidad pública y el interés nacional para la elaboración, la formulación y ejecución de un Plan de Descontaminación del río Huallaga, por lo que debe indicarse el daño ambiental que adolece el mencionado cuerpo natural, así como los espacios que pretenden recuperarse.
 - ii) Para la formulación y ejecución del Plan de Descontaminación se requiere la participación de actores tales como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud.
 - iii) Se debe precisar quiénes serán las entidades encargadas de financiar la formulación y ejecución del Plan de Descontaminación del río Huallaga.

Es cuanto todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,


Abg. Francis Emily Torres Fernandez
Profesional OAJ

Visto el informe que antecede, procedo a suscribirlo por encontrarlo conforme, para el trámite respectivo.

Atentamente,



Abg. José A. Ramírez Garro
Director
Oficina de Asesoría Jurídica



Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ANA	FOLIO N°
DGCRH	9

MINAGRI	8
SECRETARIA GENERAL	

CUT: 199991-2016

INFORME N° 264-2016-ANA-DGCRH-GOCRH

PARA : Blgo. Juan Carlos Castro Vargas
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión técnica al Proyecto de Ley N° 600/2016-CR: "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga"

REFERENCIA : N° 1188-2016-ANA-OAJ

FECHA : San Isidro, 28 de diciembre de 2016

Nos dirigimos a usted con relación al memorando de la referencia mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) traslada el pedido de opinión al Proyecto de Ley N° 600/2016-CR: "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga" del Congreso de la Republica.

Al respecto informamos a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorandum N° 1188-2016-ANA-OAJ, de fecha de recepción 26.12.2016, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita emitir de opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.
- 1.2. Mediante Oficio N° 263-2016-MINAGRI-SG/OAGJ, de fecha 20.12.2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego solicita emitir opinión al referido Proyecto de Ley, a efecto de elaborar la respuesta sectorial correspondiente.
- 1.3. Mediante Memorandum N° 1121-2016-ANA-OAJ, de fecha 14.12.2016, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita emitir de opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.

2. DE LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA EN LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

2.1 Rol de la ANA en las acciones de vigilancia y monitoreo de la calidad de los recursos hídricos en sus fuentes naturales

En el marco de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH), siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

La Ley de Recursos Hídricos Ley N°29338, señala en el inciso 12 del Artículo 15°, que la Autoridad Nacional del Agua (ANA): "Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, los bienes asociados a estas y de la infraestructura hidráulica ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva"; desarrollados en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada con D.S. 001-2010-AG.

El Título V Protección Del Agua, Capítulo I. Disposiciones Generales del Reglamento de la Ley, dispone en su Artículo 103°. - Protección del agua, señala en sus ítems que:

103.1 La protección del agua tiene por finalidad prevenir el deterioro de su calidad; proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y los ecosistemas acuáticos; establecer medidas específicas para eliminar o reducir progresivamente los factores que generan su contaminación y degradación.

103.2 La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud y demás sectores cuando corresponda, emite disposiciones, directivas y normas complementarias al Reglamento, para la conservación y protección de la calidad de las aguas.

Asimismo, en el Capítulo V Zonas De Protección, Agotamiento y Veda de Recursos Hídricos, ítem 127.1 del Artículo 127°, Zonas de Protección de los recursos hídricos, establece que: "Las zonas de protección del agua son áreas específicas de las cuencas hidrográficas o acuíferos cuyas características naturales requieren ser preservadas, para proteger o restaurar el ecosistema, y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como sus bienes asociados".

Finalmente, los Artículos 6°, 31°, 32°, 36°, 38° y 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), le confieren a la ANA las funciones de organizar y conducir las acciones en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos, así como las actividades de control, vigilancia y fiscalización de la calidad de las aguas en sus fuentes naturales, con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente, entre otras funciones.

3. DE LA LEGISLACION NACIONAL SOBRE LA REMEDIACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

3.1 La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611

En el Capítulo 3: Gestión Ambiental de la LGA, se indica en el Artículo 30°. - De los planes de descontaminación y el tratamiento de pasivos Ambientales, lo siguiente:

30.1 Los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

30.2 Las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes.

Asimismo, en el Artículo 34°. De los planes de prevención y de mejoramiento de la calidad Ambiental, se señala: La Autoridad Ambiental Nacional coordina con las autoridades competentes, la formulación, ejecución y evaluación de los planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en zonas vulnerables o en las que se sobrepasen los ECA, y vigila según sea el caso, su fiel cumplimiento. Con tal fin puede dictar medidas cautelares que aseguren la aplicación de los señalados planes, o establecer sanciones ante el incumplimiento de una acción prevista en ellos, salvo que dicha acción constituya una infracción a la legislación ambiental que debe ser resuelta por otra autoridad de acuerdo a ley.

Al respecto:

La presente Ley (LGA), promueve los mecanismos para la elaboración de los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales, los cuales están dirigidos a remediar impactos ambientales y la recuperación de ambientes degradados. Asimismo, coordina con las autoridades competentes, la formulación, ejecución y evaluación de dichos planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en zonas vulnerables o en las que se sobrepasen los ECA, pudiendo dictar medidas cautelares que aseguren la aplicación de los señalados planes, o establecer sanciones ante el incumplimiento de una acción prevista en ellos.

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 600/2016-CR

Una vez efectuada la revisión del Proyecto de Ley N° 600/2016-CR se presenta la opinión técnica en el marco de nuestras funciones, la misma que se detalla a continuación:

4.1. Del contenido de la Propuesta Legislativa

La propuesta remitida por el Congreso señala en el Artículo 1°.- **Declaración de necesidad pública e interés nacional la formulación del plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación**, lo siguiente: *"Declárese de necesidad pública e interés nacional la formulación y ejecución de un plan ambiental para la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga"*.

Al Respecto:

La propuesta congresal no precisa el sustento técnico en base al cual se fundamenta la necesidad pública y el interés nacional para la elaboración, la formulación y ejecución de un plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga.

En tanto que el Artículo 2°.- **Autoridades competentes**, señala que: *"El Ministerio del Ambiente, junto con la Autoridad Nacional del Agua, coordina con el Gobierno Regional de Huánuco y Gobiernos Locales, ubicados en zonas de influencia del río Huallaga, acciones pertinentes para la formulación y ejecución de un plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga."*

Al Respecto:

Cabe señalar, que la propuesta congresal señala las entidades que coordinarían la formulación y ejecución del plan de descontaminación, gestión ambiental y recuperación ambiental de las aguas del río Huallaga, sin embargo, no señala la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, considerando que es el sector competente en la gestión de los efluentes poblacionales (saneamiento), ni del Ministerio de Salud, entidad encargada de proponer y conducir los lineamientos de políticas sanitarias, en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales.

En el Artículo 3.- **Financiamiento**, establece: *"El financiamiento para la formulación y ejecución del plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, de los tres niveles de gobierno, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"*.

Al Respecto:

La propuesta congresal señala que el financiamiento para la formulación y ejecución del plan se realizará acorde a la disponibilidad de las entidades involucradas de los tres niveles de gobierno, sin embargo; no se ha definido cuáles son tales las entidades. Asimismo, implicaría que se destine un presupuesto adicional para asumir los costos que representen tales acciones, para garantizar la sostenibilidad de dichas actividades con un presupuesto adicional que debe ser

[Escriba aquí]

destinado por el Estado, y que deberá ser sustentado y contemplado en sus Planes Operativos Anuales o Institucionales.

4.2. De la Exposición de Motivos

Realizada la revisión de la propuesta congresal se incluye las siguientes sugerencias y aportes:

a) Ubicación y extensión geográfica del río Huallaga

Dice

El río Huallaga nace en las alturas de Cerro de Pasco, por la confluencia de dos ríos Ticlayan, Pariamarca y Pucurhuay. El río Huertas es uno de los principales tributarios del río Huallaga y uno de los más caudalosos. El río Huallaga recorre hacia el Norte y Nor Este por los departamentos de Cerro de Pasco y Huánuco, alcanzando mayor amplitud en Huánuco.

Entre los principales tributarios del río Huallaga son: el río Tingo, Condoraga, Chaupihuananga, Coquín y Quío en la zona de Ambo; los ríos Huancachupa, Higuera, Garbanza, Chinobamba y Acomayo, provenientes de las alturas de Huánuco, en su margen derecha recibe caudales de las quebradas, Chicuy, Pumarini, Olijmayo y Yanamayú provenientes de las lagunas situadas al sureste de la ciudad de Huánuco.

Debe Decir

El río Huallaga es el río principal de la cuenca que lleva el mismo nombre, constituyéndose en uno de los mayores tributarios del río Marañón y una de las principales cuencas del país. Tiene una longitud aproximada de 1168 km, en su recorrido desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Marañón.

Respecto de la nacimiento del río Huallaga, relacionada con la aplicación de la metodología del Sistema de codificación del método Pfafstetter¹ y ratificada en la Disposición Complementaria Final Séptima², se establece que el río principal será aquel que posea la mayor área de drenaje o captación, partiendo desde su desembocadura hasta su nacimiento.

Bajo esa premisa, geográficamente el río Huallaga nace en las faldas de los cerros Ashcac y Cuchpanga a una altitud aproximada de 4219 msnm, en las coordenadas geográficas 76°36'04" Longitud Oeste y 10°42'49" Latitud Sur. Mientras que políticamente la nacimiento del río, se ubica en el departamento de Pasco, provincia de Pasco y distrito de Simón Bolívar³.

En la zona de nacimiento se ubican nevados y un conjunto de pequeñas lagunas, cuyos pequeños cursos forman aguas abajo lagunas de mayor tamaño tales como: Ishqui, Raracocha y Raracocha Chico, para finalmente formar la quebrada Raracocha.

Los principales tributarios del río Huallaga son: los ríos Paranapura, Mayo, Biabo, Huayabamba, Mishollo, Chontayacu, Monzón y Huallaga.

b) Aspecto Socioeconómico

Dice

Huánuco, es uno de las regiones del Perú que cuenta con un gran potencial de recursos naturales y turísticos (...).

Por ubicación geográfica, se constituye en la puerta de entrada a la Amazonía peruana (...).

¹ R.M. N° 033-2008-AG, aprueba la metodología del Sistema de Codificación del Método Pfafstetter

² Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Ley N°29338

³ Delimitación de Unidades Hidrográficas (ANA, 2008)

[Escriba aquí]

ANA	FOLIO N
DGCRH	11

En el sector agrícola, el gran potencial productivo agropecuario y forestal, lo proporciona la capacidad de uso mayor de suelos. Ello indica que existe una (...).

Esta región del país, se constituye en un importante potencial para el desarrollo agropecuario y dinamizar la economía nacional, ya que se cuenta con un 65% de suelos para uso agrícola y ganadero. Asimismo la región cuenta con importantes recursos hídricos (...).

Las aguas del Río Huallaga representan fuente de agua potable, riego, de crianza de truchas, de productos forestales, agrícolas, por ello deben ser saludables (...).

Debe Decir

Huánuco, es una de las regiones del Perú que cuenta con un enorme potencial de recursos naturales y turísticos; puesto que ofrece múltiples alternativas productivas y de desarrollo como la agroindustria, ganadería, piscigranjas, industrias, turismo, artesanía, comercio y servicios, entre otras actividades.

Por su ubicación geográfica, la región Huánuco es considerada la puerta de ingreso a la Amazonía peruana, a través de la ciudad de Tingo María, la cual se constituye en el eje de desarrollo de la selva central del país.

En el sector agrícola, el potencial productivo agropecuario y forestal, lo proporciona la capacidad de uso de suelos. Ello indica que existen suelos aptos para la crianza de ganado, y suelos considerados como tierras de protección, importantes desde el punto de vista ambiental.

Esta región del país, constituye un importante potencial para el desarrollo agropecuario dirigida a dinamizar la economía nacional, dado que posee un 65% de suelos para uso agrícola y ganadero. Asimismo, la región cuenta con importantes recursos hídricos, por la existencia de lagunas, que se encuentran ubicadas en la parte alta de la Cordillera, así como la existencia de ríos, quebradas y manantiales, dando lugar a cuencas hidrográficas que por su ubicación en los valles interandinos, se convierte en recursos naturales básicos, indispensables para el ser humano, flora y fauna.

Las aguas del río Huallaga representan una fuente de agua para diferentes usos tales como su potabilización para consumo humano, riego de cultivos, crianza de truchas, productos forestales y agrícolas. Las aguas del río Huallaga no deben presentar un riesgo para salud pública, considerando que el consumo de alimentos regados con agua contaminada podría representar un foco de enfermedades gastrointestinales.

Al Respecto:

La propuesta congresal deberá considerar las observaciones señaladas en el presente informe técnico relacionados con la ubicación y extensión geográfica del río Huallaga; el aspecto socioeconómico y la problemática ambiental del río Huallaga; contenidos en la Exposición de Motivos.

c) Problemática ambiental del río Huallaga

Dice

El agua representa un recurso estratégico para el desarrollo de las poblaciones, la agricultura, la minería, sector energético, ecológico y otros, por lo que es primordial evaluar su disponibilidad, características y uso actual para proponer un manejo eficiente del recurso hídrico (...).

Nuestra Constitución Política en el artículo 2) inciso 22 regula que *"Es derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida"*, el cual se debe de entender que para lograr dicho entono (...).

Asimismo, en el artículo 68° de nuestra Carta Magna se manifiesta que: *"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"*.

La Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, en su artículo 5° determina que: *"La gestión ambiental se rige por el principio precautorio, de modo que cuando hayan indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente (...)"*.

Igualmente, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, regula en su Título Preliminar que: *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente (...)"*.

La Constitución Política y la citada Ley reconocen la protección de los recursos naturales las cuales pueden ser invocada (...).

La problemática de la contaminación del Río Huallaga tiene su fuente en múltiples causas, siendo la más concurrente el vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales (...).

Fotografía: El Río Huallaga a los pies del Puente Calicanto, Huánuco.

Fotografía: Botadero de basura en el distrito de Tingo María, a orillas del Río Huallaga.

Además se debe tener en cuenta que la carencia de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas para Huánuco, hace que las descargas de aguas servidas de la población, que proviene de sectores industriales, comerciales, entre otros, deteriora notoriamente la calidad del recurso hídrico, generando focos de insalubridad pública y malos olores.

Fotografía: Tuberías domiciliarias que desembocan a las orillas del Río Huallaga

Fotografía: Basura visible a las orillas del Río Huallaga

A través de la Ordenanza Regional N° 015-2015-CR-GRH, se establece *"DECLARAR DE INTERES SOCIAL Y PÚBLICO DE LA REGIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TRES CABECERAS DE CUENCA Y LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y ECOSISTEMA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"*

Pero el Gobierno Regional de Huánuco manifiesta que es necesario utilizar herramientas que promuevan la formulación de proyectos ambientales para la conservación y recuperación del Río Huallaga.

Fotografía: Residuos de basura a las orillas del Río Huallaga, Huánuco

Dentro de la jurisdicción de la ALA Tingo María, que comprende la región Huánuco, se identificaron treinta y uno (31) vertimientos domésticos que vierten al Río Huallaga y veintidós (22) vertimientos domésticos que vierten a los ríos tributarios; se identificó tres (03) vertimientos industriales de los cuales uno (01) vierte al río principal y dos (02) a los ríos tributarios; se identificó once (11) botaderos de residuos sólidos de los cuales ocho (08) ubicados en la ribera del Río Huallaga y tres (03) en la ribera de los ríos tributarios, (02)

[Escriba aquí]

vertimiento de gua de mina que vierten en los ríos tributarios y 01 pasivo minero ubicado en la quebrada que tributa en el Río Huallaga.

ANA	FOLIO N°
DGCRH	12

Es de suma urgencia establecer un plan de descontaminación (...).

Debe Decir

El agua representa un recurso estratégico para el desarrollo de las poblaciones, agricultura, minería, sector energético, ecológico y otros, por lo que es primordial evaluar su disponibilidad, cantidad, calidad y uso actual para proponer un manejo eficiente del recurso hídrico y elevar el nivel de gestión en la cuenca, para evitar futuros conflictos por el agua, siendo un recurso vital para la población.

Nuestra Constitución Política en el artículo 2) inciso 22 regula que *"Es derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida"*, el cual se debe entender que para lograr dicho entono, y como parte de la prevención, el Estado debe garantizar que se ejecuten las medidas necesarias para evitar que se genere daños al ambiente o la afectación sea reducida.

Asimismo, en el artículo 68° de nuestra Carta Magna se manifiesta que: *"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"*.

La Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, en su artículo 5° determina que: *"La gestión ambiental se rige por el principio precautorio, de modo que cuando hayan indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible, al ambiente, o a través de éste, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes, destinadas a evitar o reducir dicho peligro...."*

Igualmente, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, regula en su Título Preliminar que: *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"*.

La Constitución Política y la citada Ley reconocen la protección de los recursos naturales las cuales puede ser invocada como causa de necesidad pública y de interés nacional como se determina a través de la presente iniciativa legislativa.

La problemática de la contaminación del río Huallaga tiene su fuente en múltiples causas, siendo la más recurrente el vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales, así como la disposición inadecuada de residuos sólidos municipales y de construcción en botaderos no autorizados, aunado al bajo nivel de educación ambiental de los pobladores. Por consiguiente, el Gobierno Regional de Huánuco opina que se debe de proponer proyectos de inversión que mitíguen las causas reales y hacer sostenibles la conservación y recuperación del río Huallaga, ya que el trabajo realizado para promover la conservación y recuperación del río Huallaga que ha sido desarrollado no ha propuesto metodologías viables que permitan alcanzar el citado propósito.

Fotografía N° 01: Río Huallaga debajo del puente Calicanto en la ciudad de Huánuco.

Fotografía N° 02: Botadero de residuos sólidos a orillas del río Huallaga en el distrito de Tingo María.

[Escriba aquí]

También se debe tener en cuenta que la falta de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas para Huánuco, ocasiona que las descargas de aguas servidas de la población, que proviene de sectores industriales, comerciales, entre otros, deteriore notoriamente la calidad del recurso hídrico, generando focos de insalubridad pública y malos olores.

Fotografía N° 03: Tuberías domiciliarias que descargan a orillas del río Huallaga

Fotografía N° 04: Residuos sólidos a orillas del río Huallaga

A través de la Ordenanza Regional N° 015-2015-CR-GRH, se establece "DECLARAR DE INTERES SOCIAL Y PÚBLICO DE LA REGIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TRES CABECERAS DE CUENCA Y LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y ECOSISTEMA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

En tal sentido, el Gobierno Regional de Huánuco manifiesta que es necesario utilizar herramientas que promuevan la formulación de proyectos ambientales para la conservación y recuperación del río Huallaga.

Fotografía N° 05: Residuos sólidos a orillas del río Huallaga en la ciudad de Huánuco

En la jurisdicción de la Administración Local de Agua (ALA) Tingo María, que comprende la Región Huánuco, se identificó treinta y uno (31) vertimientos de aguas residuales domésticas en el río Huallaga y veintinueve (29) vertimientos de aguas residuales domésticas en los ríos tributarios. Asimismo, se identificó tres (03) vertimientos industriales de los cuales un (01) vierte al río principal y dos (02) a los ríos tributarios. Asimismo, se identificó once (11) botaderos de residuos sólidos de los cuales ocho (08) se encuentran ubicados en la ribera del río Huallaga, tres (03) en la ribera de los ríos tributarios, dos (02) vertimientos de aguas de mina en los ríos tributarios y un (01) pasivo minero ubicado en la quebrada s/n que tributa en el río Huallaga.

Es de suma urgencia establecer un plan de descontaminación, gestión ambiental y recuperación ambiental de las aguas del río Huallaga la cual estará a cargo de las entidades de los tres niveles del gobierno involucradas, siendo competencia del Ministerio del Ambiente el seguimiento de la implementación y ejecución del citado plan.

Al Respeto:

Concordamos con lo manifestado por el Gobierno Regional de Huánuco respecto de la necesidad de proponer herramientas que promuevan la formulación de proyectos ambientales para la conservación y recuperación del río Huallaga.

Cabe precisar, sin embargo, que la Autoridad Nacional del Agua en el marco del cumplimiento de sus funciones, ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia en el río Huallaga, para asegurar la protección, preservación, conservación y uso sostenible de las fuentes naturales del agua y los bienes asociados a éstas, para los diferentes usos.

En ese sentido, la ANA realizó tres (03) monitoreos de la calidad del río Huallaga, específicamente en la cuenca Huallaga (parte alta), en el departamento de Huánuco, que involucra los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua Alto Huallaga y Tingo María. El primero se realizó del 11 al 18.12.2014; el segundo se realizó del 28.10.2016 al 03.11.2015 y el tercero, se realizó del 13.06.2016 al 16.07.2016. La red de monitoreo se conformó de cincuenta y tres (53) puntos y se analizó los parámetros de acuerdo a la Clasificación de Cuerpos de agua superficiales y marino-costero, según Resolución Jefatural

[Escriba aquí]

N° 202-2010-ANA, clasificado con las Categorías 3 y 4. Realizado el análisis de los resultados, se ha encontrado que diversos parámetros, principalmente relacionados con la descarga de aguas residuales domésticas, transgredieron los ECA-agua.

Adicionalmente, en el ámbito del departamento de Huánuco, en la cuenca del río Huallaga (parte alta), la cual involucra los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua Alto Huallaga y Tingo María en el departamento de Huánuco, se realizó dos (02) identificaciones de fuentes contaminantes (IFC).

Con relación al origen, la mayor fuente contaminante identificada fue la descarga de aguas residuales domésticas en número de ciento noventa y nueve (199), seguido de un total de setenta y cuatro (74) botaderos de residuos sólidos identificados (Cuadro N°02).

Cuadro N° 02: Identificación de fuentes contaminantes realizado en la cuenca del río Huallaga

Unidad Organizacional	Cuenca	N° Informe Técnico	Fecha	Tipo de fuente								
				Descarga de Aguas Residuales Industriales	Descarga de Aguas Residuales Domésticas	Descarga de aguas de lluvia de mina	Botadero (R.L.S.)	Pasero Minero	Drifter de Minería Agraria	Piscinas	Camal	Otros (*)
ALA Alto Huallaga	Huallaga	N° 018-2013-ANA-DGCRH/DPMM	09-23/09/2013	4	59	-	36	-	-	-	-	-
ALA Tingo María				3	31	2	11	1	-	-	-	-
ALA Alto Huallaga		N° 10-2016-ANA-AAA-H-SO-DGCRH/HMHEHC	18-31/09/2016	-	81	-	25	-	-	3	4	2
ALA Tingo María				-	19	-	2	-	-	5	1	11
TOTAL			303	7	190	2	74	1	3	8	5	13

Fuente: Autoridad Nacional del Agua (DGCRH- COGRH)

Finalizado el proceso de identificación de fuentes contaminantes y con los resultados obtenidos a partir de los monitoreos, la Autoridad Nacional del Agua realizó el procedimiento administrativo sancionador (PAS) a las instituciones públicas o sector privado, que descargan aguas residuales domésticas a un cuerpo de agua natural sin previo tratamiento y sin contar con la autorización de vertimiento, la cual es otorgada por la ANA (Cuadro N° 03).

Debe precisar, que a la fecha se ha realizado once (11) PAS de los cuales siete (07) se encuentran en proceso y la Administración Local de Agua (ALA) Tingo María, viene realizando el seguimiento correspondiente.

Cuadro N° 03: Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) realizados en la cuenca del río Huallaga

N°	Órgano Desconcentrado	Unidad Orgánica	Nombre o Razón social	Infraacción	Sanción UIT	Recurso Hídrico afectado	N° Notificación	N° Informe Técnico	Res. Direc. N°-AÑO
1	AAA Huallaga	ALA Alto Huallaga	SEDA Huánuco S.A.	Verter sin autorización	5.1	Ríos: Higuera y Huallaga	015-2015-ANA-AAA-HUALLAGA/ALA_AH	010-2016-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA.ALTO.HUALLAGA/AMRE	171-2016
2			Municipalidad Distrital de Huascar	Verter sin autorización	2.5	Rio Huertas	011-2016-ANA-AAA-HUALLAGA/ALA_AH	069-2016-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA.ALTO.HUALLAGA/AMRE	274-2016
3			Cayo Leonidas Campos	Verter sin autorización	-	Rio Huallaga	012-2016-ANA-AAA-HUALLAGA/ALA_AH	055-2016-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA.ALTO.HUALLAGA/AMRE	362-2016
4			Moises Antonio Trujillo Herrera	Verter sin autorización	-	Rio Huallaga	006-2016-ANA-AAA-HUALLAGA/ALA_AH	074-2016-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA.ALTO.HUALLAGA/AMRE	360-2016
5			Daisy Yeny Soto Moriy	Verter sin autorización	-	Ríos: Huertas y Huallaga	007-2016-ANA-AAA-HUALLAGA/ALA_AH	068-2016-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA.ALTO.HUALLAGA/AMRE	369-2016
6			EMAPA San Luis S.A.	Verter sin autorización	5.1	Rio Huallaga	021-2016-ANA-AAA-HUALLAGA/ALA_AH	075-2016-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA.ALTO.HUALLAGA/AMRE	403-2016
7			Alejandro Victor Condezo y Avarado	Verter sin autorización	-	Rio Huallaga	010-2016-ANA-AAA-HUALLAGA/ALA_AH	073-2016-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA.ALTO.HUALLAGA/AMRE	401-2016
8		ALA Tingo María	Municipalidad Provincial de Leoncio Prado	Arrojar residuos sólidos al cauce del río	10	Rio Huallaga	152-2012-ANA-ALA-TM	004-2016-ANA-AAA-HUALLAGA-A.T.TINGO MARIA/WLTS	212-2016
9			SEDA Huánuco S.A.	Verter sin autorización	8	Ríos: Aucayacu y Sangapá	085-2016-ANA-AAA-HUALLAGA/ALA-TM	028-2016-ANA-AAA-H-AT.-TINGO MARIA/WLTS	751-2016
10			Hospital Tingo María	Verter sin autorización	-	Quebrada Esperanza	001-2016-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA-TM	025-2016-ANA-AAA-HUALLAGA/AT.TINGO MARIA/WLTS	700-2016
11			Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo	Arrojar residuos sólidos al cauce del río	2.1	Rio Huallaga	084-2016-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA-TM	027-2016-ANA-AAA-H-AT.TINGO MARIA/WLTS	707-2016

Fuente: Autoridad Nacional del Agua (DGCRH- COGRH)

[Escriba aquí]

5. CONCLUSIONES

5.1. De la Autoridad competente en vigilancia y monitoreo en materia de recursos hídricos.

- La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH), ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrolla acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, los bienes asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente, entre otras funciones. En coordinación con el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud y demás sectores cuando corresponda, emite disposiciones, directivas y normas complementarias al Reglamento, para la conservación y protección de la calidad de los cuerpos naturales de agua.

5.2. De la Legislación Nacional sobre la remediación de impactos ambientales

- El Ministerio del Ambiente, coordina con las autoridades competentes, la formulación, ejecución y evaluación de los planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en zonas vulnerables o en las que se sobrepasen los ECA, y vigila según sea el caso, su fiel cumplimiento, promoviendo los mecanismos para la elaboración de los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales, los cuales están dirigidos a remediar impactos ambientales y la recuperación de ambientes degradados. Asimismo, coordina con las autoridades competentes, la formulación, ejecución y evaluación de dichos planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en zonas vulnerables o en las que se sobrepasen los ECA, pudiendo dictar medidas cautelares que aseguren la aplicación de los señalados planes, o establecer sanciones ante el incumplimiento de una acción prevista en ellos.

5.3. Del Proyecto de Ley N° 600/2016-CR

5.3.1. De la propuesta Legislativa

- La propuesta congresal requiere contar con el sustento técnico en base al cual se fundamente la necesidad pública e interés nacional la elaboración, la formulación y ejecución de un plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga.
- La propuesta congresal requiere precisar las acciones pertinentes, así como las consideraciones generales para la formulación y ejecución del plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga con la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Salud, considerando que son las entidades competentes en materia de saneamiento y salud poblacional.
- La propuesta congresal señala requiere definir cuáles son tales las entidades involucradas de los tres niveles de gobierno involucradas en el financiamiento para la formulación y ejecución del plan. Asimismo, establecer el mecanismo para destinar un presupuesto adicional para asumir los costos que representen tales acciones, garanticen la sostenibilidad de dichas actividades con un presupuesto adicional deberá ser sustentado y contemplado en los Planes Operativos Anuales o Institucionales.

5.3.2. De la Exposición de Motivos

- La Autoridad Nacional del Agua en el marco del cumplimiento de sus funciones realizó tres (03) monitoreos de la calidad del agua del río Huallaga, para asegurar la conservación, protección de calidad y uso sostenible de los recursos hídricos para los diferentes usos, en el ámbito del departamento de Huánuco.

[Escriba aquí]

- La Autoridad Nacional del Agua en el marco del cumplimiento de sus funciones realizó dos (02) identificaciones de fuentes contaminantes y once (11) procedimientos administrativos sancionadores en el río Huallaga, con la finalidad de asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, los bienes asociados a estas, en el ámbito del departamento de Huánuco.

3^{era}

6. RECOMENDACIONES

- 6.1 La propuesta congresal deberá considerar los aportes señalados en el presente informe técnico relacionados con la ubicación y extensión geográfica del río Huallaga; el aspecto socioeconómico y la problemática ambiental del río Huallaga; contenidos en la Exposición de Motivos.
- 6.2 Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines

San Isidro,



[Signature]

Ing. Edith Mendoza Rodríguez
CIP N° 126415

Gestión Operativa de los Recursos Hídricos
Profesional Especialista
Autoridad Nacional del Agua

[Signature]

Mag. María Esther Palacios Burbano
CBP N° 8658

Gestión Estratégica de los Recursos Hídricos
Profesional Especialista
Autoridad Nacional del Agua



San Isidro, 03 ENE. 2017

Visto el Informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

[Signature]

Blgo. Juan Carlos Castro Vargas
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

[Escriba aquí]

Lima, 06 de febrero de 2017

OFICIO N° 1340 -2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor
JOSÉ MANUEL HERNANDEZ
Ministro de Agricultura y Riego
Presente.-

MINAGRI - V-OACID

CUT: 08442-2017

JDI/AZ-08/02/2017 09:11:25



011700012746

De mi especial consideración

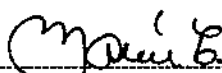
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacer de su conocimiento que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, que me digno en presidir, realizará el jueves 16 del presente mes, a horas 9:30 am, en la sala 5, edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, la **REUNIÓN DE TRABAJO** que tiene como propósito analizar y recibir opinión técnico-legal, a la propuesta legislativa:

- **Proyecto de ley 600/2016-CR**, que propone una "*Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Huallaga*", cuya opinión técnico-legal fue solicitada a vuestro despacho, mediante Of. 671-2016-2017/CPAAAAE-CR, de fecha 12 de diciembre, pendiente de respuesta, por lo que reiteró la solicitud.

En la mencionada reunión se espera recibir vuestra opinión técnico-legal en forma oral y por escrito; para lo cual adjuntó el proyecto de ley. Confirmar su participación al correo electrónico epatino@congreso.gob.pe, en caso de no poder concurrir, agradeceré designe a los profesionales correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,


María Elena Foronda Farro
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/ycd

Nota: Transmíto el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRH⁺ piso 3 - Lima / Teléfono: 311-7762



MINAGRI
SECRETARIA GENERAL

SG-MINAGRI

2016-12-09

Lima, 09 de diciembre de 2016

OFICIO 671-2016-2017/CPAAAAyE-CR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Ventanilla: UGD | CUT: 163998-2016
Recepción: Dic 14 2016 8:35AM - nzavaleta



1600113007

Señor
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Av. La Universitaria N° 200, La Molina
Presente.-

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 600/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Maria Elena Foronda-Faró
Maria Elena Foronda-Faró
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/mesc

Nota: Transmido el presente documento en mérito al ACTUADO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buena gobernanza) a las normas de esta oficina y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documental se realice en forma digitalizada, con acuse de recibo y de firma a la dirección electrónica

